



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 1

**OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 84160**

Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**ÓSCAR GÓMEZ MANIOS** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**.

Obra en el expediente comunicación de fecha 14 de septiembre de 2022, recibida por esta corporación el día 16 del mismo mes y año (fº. 68 cuaderno de la Corte), así como correo electrónico del 19 de septiembre de 2022 (fºs. 70-89) y del 21 del mismo mes y año (fºs. 92 – 107) a través de los cuales Colpensiones informa que mediante Resolución SUB 194328 del 23 de julio de 2018 reconoció pensión de vejez con carácter compartida a favor del actor, la que remite, así como detalle de los valores devengados y deducidos en la prestación con corte al mes de agosto de 2022.

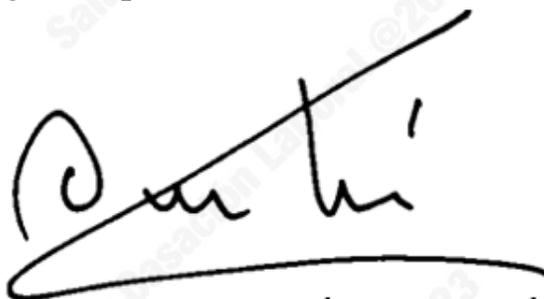
Por otro lado, reposan en el expediente digital correos electrónicos del 25 de octubre de 2022 remitidos por el

apoderado judicial de la UGPP mediante los cuales hace llegar certificación de los pagos efectuados a favor del actor entre abril de 2006 y octubre de 2018 por concepto de mesada pensional y da cuenta del estado del reconocimiento de la pensión de jubilación convencional.

A pesar de lo anterior, la UGPP no remitió certificación detallada del salario devengado por Óscar Gómez Manios en el periodo comprendido entre el 27 de junio de 1998 y el 27 de junio de 1999, de manera que no atendió de manera integral el requerimiento que le fue efectuado en el mejor proveer contenido en la sentencia CSJ SL3112-2022.

Así las cosas, se dispone que la Secretaría de la Sala oficie nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP) para que, en el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, remita a esta corporación la certificación antes aludida, se itera, relativa al salario devengado por el promotor de la contienda entre el 27 de junio de 1998 y el 27 de junio de 1999 al servicio de la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

Notifíquese y cúmplase.



**OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN**